

ACUERDO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-12/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de julio del 2020, en virtud que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2368/2018, el 25 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Con oficio IEEPCO/DESNI/411/2020, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, así como de acceso y desempeño a los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo de conocimiento el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-08/2020, por el que se formulan consideraciones respecto a la posible realización de las elecciones ordinarias y extraordinarias de concejales de municipios que se rigen electoralmente por Sistemas Normativos Indígenas, en relación con la Pandemia ocasionada por el virus COVID-19.

- IV. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el día 17 de agosto de 2020, la Autoridad Municipal de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán para el periodo 2021, consistente en lo siguiente:

1. Original del acta de Asamblea General de la elección de concejales que fungirán para el ejercicio 2021, de fecha 26 de julio de 2020;
2. Copia certificada de la lista de ciudadanos y ciudadanas que asistieron a la asamblea;
3. Original de la convocatoria;
4. Copias simples de credenciales para votar de las personas electas; y
5. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 26 de julio de 2020, celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración del quórum
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Nombramiento de los y las concejales que fungirán para el ejercicio 2021.
5. Clausura y cierre de la Asamblea General.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo, declarar la validez de la elección conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que

dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de julio de 2020, en el municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en turno convoca a la Asamblea de elección, dándolo a conocer por medio de altavoz; además los topiles y mayores recorren las calles del municipio dando a conocer la fecha de elección;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias que viven en el municipio, así como vecinos. Los radicados fuera del municipio acuden de manera personal;
- III. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento, así como los demás cargos comprendidos dentro de su Sistema Normativo Indígena y se realiza en el corredor del Palacio Municipal de Santo Domingo Albarradas;
- IV. En la Asamblea de elección se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, se instala la Asamblea, enseguida el Presidente Municipal da a conocer a los asambleístas el procedimiento de elección conforme a sus Sistema Normativo Indígena e inicia el nombramiento de las Autoridades municipales de manera directa, es decir, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y cada uno de los Regidores transfiere el bastón de mando a la persona que lo va a suceder en el cargo, mencionando su nombre, salvo que alguno de los mencionados no se encuentre presente, designan a otro que tenga el mismo nivel, la Asamblea, al no objetar el nombramiento avala la designación;
- V. Tiene derecho a formar parte del Ayuntamiento hombres y mujeres originarios que vivan en el municipio, así como avecindados y los radicados fuera del municipio que acudan a la Asamblea;
- VI. Las personas radicadas tienen derecho a votar y formar parte del Ayuntamiento, siempre y cuando estén registrados en el padrón de ciudadanos activos y hayan cumplido con los servicios menores y los cargos escalafonarios;
- VII. Al término de la Asamblea, levantan el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firma la autoridad en

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

funciones, los ciudadanos y ciudadanas electas y la ciudadanía que asistió a la Asamblea; y

VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección, celebrada el 26 de julio de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque la Autoridad municipal en turno convocó a la Asamblea de elección, dándolo a conocer por medio de altavoz; además los topiles y mayores recorrieron las calles del municipio dando a conocer la fecha de elección. El día de la elección, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 233 asambleístas, de los cuales 118 fueron hombres y 115 mujeres.

A continuación, se da a conocer una propuesta de cómo quedaría la planilla de las y los concejales, por lo que una vez analizada y discutida por los asistentes, la Asamblea General aprueba por unanimidad dicha proposición quedando el nombramiento de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2021 como se muestra enseguida:

NOMBRE	CARGO
JUAN CRUZ RUIZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	SÍNDICO MUNICIPAL
TRANQUILINO VICENTE MATEO	REGIDOR DE HACIENDA
AGUSTÍN MARTÍNEZ CRUZ	REGIDOR DE OBRAS
MARIANO MARTÍNEZ DÍAZ	REGIDOR DE EDUCACIÓN
MARIANA MORALES LUIS	REGIDORA DE SALUD

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las doce horas con veinte minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las concejales y los concejales electos ejercen su función por un año, por lo que las personas desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA 2021	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CRUZ RUIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	TRANQUILINO VICENTE MATEO
REGIDOR DE OBRAS	AGUSTÍN MARTÍNEZ CRUZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MARIANO MARTÍNEZ DÍAZ
REGIDORA DE SALUD	MARIANA MORALES LUIS

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que, las y los concejales fueron electos para el periodo 2021, por haber sido aprobados por unanimidad de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran original del acta de Asamblea General, copia certificada de ciudadanos y ciudadanas que asistieron a la asamblea, original de la convocatoria, copias simples de credenciales para votar, y original de las constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, en la que resultó electa para el periodo 2021, la ciudadana Mariana Morales Luis, como propietaria de la Regiduría de Salud.

No obstante a lo anterior, se vincula a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en el cabildo municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del ayuntamiento municipal de Santo Domingo Albarradas, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de julio de 2020; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que fueron electos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA 2021	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CRUZ RUIZ

SÍNDICO MUNICIPAL	MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	TRANQUILINO VICENTE MATEO
REGIDOR DE OBRAS	AGUSTÍN MARTÍNEZ CRUZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MARIANO MARTÍNEZ DÍAZ
REGIDORA DE SALUD	MARIANA MORALES LUIS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Albarradas, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su cabildo municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de hacer efectivo el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2° fracción VII de la Constitución Federal, artículos 16 y 25 de la Constitución Política de Oaxaca, 15, 24 y 52 de la LIPPEO, en garantía del principio de paridad de género que se deberá aplicar en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de septiembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ